

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Katherine Liseth Castaño Gómez

Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

Radicado: 2019-428

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al **DESPACHO** del Señor Juez paso la presente diligencia, informando que la demanda fue contestada dentro del término por los apoderados judiciales de las demandadas, no ha sido reformada la demanda y está pendiente fijar fecha de audiencia. Igualmente, que conforme lo permite y ordena el Decreto 806 de 2020, la práctica de la misma se realizará mediante el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación. Bucaramanga, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Original Firmado

MARIA ISABEL MONCADA ACUÑA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA, SANTANDER**
Palacio de Justicia. Oficina 351. Tel. 6333592
correo electrónico: j051cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el escrito de contestación arrimado por el demandado **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** reúne los requisitos de que trata el Artículo 31 del C.P. del T. y la S.S., se les tendrá por contestada.

Cumplido con ello la condición primera contenida en el Artículo 77 del citado código adjetivo y como quiera que la demanda no fue reformada en el término para ello dispuesto, se fijará fecha y hora para celebrar audiencia inicial, como lo ordena el canon en mención (art. 77 del C.P.T. y de la S.S.).

Por otro lado, y dado que con ocasión a las distintas medidas adoptadas en el marco de la Emergencia Sanitaria, y que mediante Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de esta anualidad se ordenó el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales, se observa necesario proceder a fijar fecha para nueva audiencia de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Decreto 806 de 2020.

Igualmente, dado que el poder especial arrimado por la demandada¹ reúnen los requisitos del Artículo 74 del C.G. del P., se reconocerá personería para actuar a la abogada allí facultada. Por otro lado, y una vez revisado el expediente, se tiene que a folio 145 y 146 del expediente, se encuentra escrito mediante el cual la abogada **KATHERINE MARIALTH DIAZ ALFONSO** portadora de la T.P. N° 161.891 del C.S. de la J., renuncia al poder que originalmente le fuere conferido por la parte demandada **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, la cual será admitida por el Despacho, toda vez que se ciñe a lo dispuesto en el Artículo 76 del C.G. del P.

Por otro lado, y en relación con el memorial-poder² allegado al proceso por la demandada **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, reúne los requisitos del Artículo 74 del C.G. del P., se reconocerá personería para actuar a la abogada allí facultada.

¹ Folios 122-125 del expediente.

² Folios 147 y 148 del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por presentarse en forma oportuna y adecuada, **TÉNGASE** por **CONTESTADA** la demanda por parte del demandado **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**.

SEGUNDO: FÍJESE el día **MARTES, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)**, a fin de celebrar **AUDIENCIA** de **CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO DEL PROCESO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (art. 77 del C.P.T y de la S.S.).

CONVÓQUESE a las partes para que concurran, con o sin sus apoderados, en la fecha prevista, a efectos de intentar la conciliación y **ADVIÉRTASE** de los efectos de la no comparecencia, en los términos que de ello da cuenta el inciso sexto, numerales 1 a 4, del Art. 77 del ya citado cuerpo normativo.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, y las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para estos efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital *Microsoft Teams®*, tal como se evidencia en la Constancia Secretarial que obra en el encabezado de este proveído.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar a la abogada **KATHERINE MARIALTH DIAZ ALFONSO** portadora de la T.P. N° 161.891 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: ACÉPTESE la **RENUNCIA** que del poder conferido por la demandada **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, hiciera la abogada **KATHERINE MARIALTH DIAZ ALFONSO** portadora de la T.P. N° 161.891 del C.S. de la J., renuncia que se entenderá surtida a partir del día 22 de enero de 2020, a voces de lo contemplado en el inciso cuarto del art. 76 C.G.P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la abogada **CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ PEREZ**, portadora de la T.P. N° 123.464 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

SÉPTIMO: Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Katherine Lisseth Castaño Gómez
Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
Radicado: 2019-428



JORGE ALONSO MORENO PEREIRA
Juez

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación
en ESTADO No. 049 del 03/Julio/2020

Original Firmado

MARIA ISABEL MONCADA ACUÑA

SECRETARIA